

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO INTERPUESTO POR ADAMO TELECOM IBERIA, S.A.U. CONTRA GESTEL TELESERVICE 2000 S.L., EN RELACIÓN CON EL IMPAGO DE LOS SERVICIOS MAYORISTAS PRESTADOS POR EL PRIMERO

(CFT/DTSA/097/25)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D.^a María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 3 de junio de 2025

De acuerdo con la función establecida en el artículo 6.4 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria resuelve:

TABLA DE CONTENIDO

I. ANTECEDENTES DE HECHO	3
Primero. Escrito de interposición de conflicto de acceso	3
Segundo. Comunicación a los interesados del inicio del procedimiento y requerimiento de información a Gestel	3
Tercero. Declaración de confidencialidad	3
Cuarto. Informe de la Sala de Competencia	4
II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES.....	4
Único. Habilitación competencial de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y ley aplicable	4
III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES	5
Único. Valoración de la solicitud de Adamo.....	5

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Escrito de interposición de conflicto de acceso

El 21 de marzo de 2025, tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito presentado por Adamo Telecom Iberia, S.A.U (Adamo) mediante el cual interponía conflicto de acceso contra Gestel Teleservice 2000, S.L. (Gestel) por el impago continuo del servicio mayorista prestado por el primer operador.

En concreto, Adamo afirma que la deuda total pendiente a fecha 3 de marzo de 2025 asciende a **[CONFIDENCIAL TERCEROS ...]**, por lo que solicita a la CNMC que autorice la desconexión de los servicios de acceso a la red de fibra óptica prestados por Adamo a Gestel.

Segundo. Comunicación a los interesados del inicio del procedimiento y requerimiento de información a Gestel

El 3 de abril de 2025, la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (DTSA) de la CNMC comunicó a Adamo y Gestel el inicio del procedimiento de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 21.3 y 21.4, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC)¹.

Asimismo, en dichos escritos se requirió a Gestel que aportase determinada información y documentación necesaria para la resolución del procedimiento, al amparo de lo dispuesto en los artículos 73 y 75.1 de la LPAC, sin que se haya recibido respuesta al mismo.

Tercero. Declaración de confidencialidad

El 5 de mayo de 2025, la DTSA declaró la confidencialidad de determinada información aportada por Adamo en el seno del presente procedimiento.

¹ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/01/39>

Cuarto. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la LCNMC² y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe sin observaciones.

A los anteriores Antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

Único. Habilitación competencial de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y ley aplicable

Las competencias de la CNMC para intervenir en este procedimiento resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial. En este sentido, el artículo 6 de la LCNMC señala que este organismo “*supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas*”, correspondiéndole a estos efectos “*resolver los conflictos en los mercados de comunicaciones electrónicas a los que se refiere el artículo 12.1.a) de la presente Ley*” y “*realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre³, y su normativa de desarrollo*”.

Asimismo, los artículos 28 y 100.2.j) de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (LGTel), facultan a la CNMC a resolver los conflictos en los mercados de comunicaciones electrónicas, a petición de cualquiera de las partes interesadas, en relación con las obligaciones existentes en virtud de la presente ley y su normativa de desarrollo entre operadores, entre operadores y otras entidades que se beneficien de las obligaciones de acceso e interconexión o entre operadores y proveedores de recursos asociados.

En el ejercicio de esta función, la CNMC está habilitada para supervisar la actuación de los operadores, entre otras cuestiones, para garantizar el equilibrio contractual entre las partes y salvaguardar un interés general, como es el del acceso y la interconexión de las redes en condiciones no discriminatorias, transparentes, proporcionadas y basadas en criterios objetivos, en interés de

² Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia <https://www.boe.es/eli/es/l/2013/06/04/3/con>

³ Actualmente, la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones. <https://www.boe.es/eli/es/l/2022/06/28/11>

todos los usuarios, los cuales constituyen intereses generales dignos de protección que justifican la actuación de esta Comisión.

El presente procedimiento tiene por objeto analizar la solicitud presentada por Adamo de dar por finalizados los servicios mayoristas de acceso que presta a Gestel, debido al impago por esta empresa de los citados servicios mayoristas.

De conformidad con los preceptos citados y en atención a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC, y en virtud de lo previsto en el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, el órgano competente para conocer y resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

Por último, este procedimiento, en lo no previsto por la LCNMC y la LGTel, se rige por lo establecido en la LPAC.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

Único. Valoración de la solicitud de Adamo

Como se ha señalado, Adamo ha solicitado a la CNMC autorización para cesar la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones a Gestel, por impago de tales servicios, y poder resolver en consecuencia la relación contractual que mantienen ambos operadores. Adamo ha declarado que Gestel le adeudaba el importe de **[CONFIDENCIAL TERCEROS ...]**, en el momento de la interposición del conflicto.

El 15 de febrero de 2022, Adamo e Gestel formalizaron un *“contrato de colaboración en la comercialización de acceso a Internet a través de fibra óptica para clientes residenciales y empresas a través de la red de fibra óptica hasta el hogar propiedad de Adamo”*.

En su escrito inicial, Adamo explica que, a pesar de que no se especifica en su denominación, este contrato es de acceso mayorista.

De acuerdo con los detalles dados por Adamo y en virtud de la documentación obrante en el expediente, aportada por dicho operador, el mencionado contrato suscrito tiene por objeto dar acceso a Gestel a la red de fibra óptica de Adamo (servicios de acceso indirecto y servicios de interconexión), para la prestación de los servicios minoristas de la primera (por lo que no se trataría de una comercialización de servicios de Adamo, como podría entenderse del título del contrato).

El contrato prevé lo siguiente:

- Es causa de extinción del contrato la “[**CONFIDENCIAL TERCEROS**].
- En relación con dicha resolución del contrato, se añade en la citada cláusula que “[**CONFIDENCIAL TERCEROS**].

Adamo ha aportado, asimismo, junto a su escrito de interposición del conflicto, (i) copia de las facturas impagadas de septiembre, noviembre y diciembre de 2024 y enero y febrero de 2025 y (ii) burofax enviado a Gestel en fecha 28 de febrero de 2025. Según el contrato analizado y la información aportada, Gestel habría impagado los servicios mayoristas prestados por Adamo de las facturas mencionadas, existiendo concretamente un impago total de [**CONFIDENCIAL TERCEROS**] euros a fecha de la interposición del conflicto (21 de marzo de 2025). No constan en el expediente facturas impagadas posteriores.

Tras dársele traslado a Gestel del escrito de interposición del conflicto de Adamo, Gestel no se ha personado en el expediente y no ha contestado al requerimiento de información de 3 de abril de 2025 ni realizado alegaciones y tampoco consta que haya abonado el importe adeudado a Adamo por la prestación del servicio mayorista de acceso a la red de fibra óptica.

Por todo lo anterior, se concluye que debe permitirse a Adamo que cese en la prestación de los servicios mayoristas de comunicaciones electrónicas a Gestel, al no haberse dado cumplimiento a la obligación esencial de pago y a lo establecido para estos supuestos en el acuerdo mayorista existente entre ambas entidades. A este respecto, se desconocen los motivos del impago de los servicios prestados por Adamo.

Al no haber Gestel contestado al requerimiento de información ni haberse personado en el expediente, en el procedimiento se ha prescindido del trámite de audiencia, de conformidad con lo que se indicó a Gestel en el apartado Quinto de la comunicación de inicio del procedimiento y requerimiento de información notificado a la empresa (Antecedente Segundo)⁴, y con lo señalado en el apartado Cuarto.4 de la guía de criterios de actuación aprobada por la CNMC en la Comunicación 2/2024, de 2 de julio, por la que se publican directrices relativas a la resolución de los conflictos en materia de impagos de servicios mayoristas

⁴ “La CNMC podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución de este otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por Adamo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 de la LPAC.”

de acceso a redes, servicios de comunicaciones electrónicas y recursos asociados⁵.

La Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC⁶ ha venido rechazando que los operadores tengan la obligación de soportar impagos por la prestación de servicios mayoristas de comunicaciones electrónicas. Con el fin de sistematizar y divulgar los criterios aplicables por la CNMC en estos casos, se ha aprobado la Comunicación referida en el párrafo anterior⁷.

Debe tenerse en cuenta que una consecuencia inmediata y relevante de la eventual resolución del contrato con Adamo puede ser la imposibilidad de Gestel de continuar prestando sus servicios minoristas.

Se recuerda a Gestel que, de conformidad con el artículo 9.3 del Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba la Carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas, el operador deberá comunicar a sus usuarios finales la finalización en su caso de la prestación del servicio minorista con un mes de antelación a dicha finalización, con el objetivo de que sus clientes puedan valorar y decidir con cierto margen de tiempo la contratación con otro operador de telecomunicaciones, solicitando la portabilidad de su número, o darse de baja.

Por ello, Adamo debe mantener la prestación de los servicios mayoristas de telecomunicaciones a Gestel al menos durante dicho periodo, como medida necesaria para salvaguardar y garantizar el derecho de los clientes finales de Gestel a los servicios de comunicaciones electrónicas.

En definitiva, en el presente caso, procede autorizar a Adamo a finalizar la prestación de los servicios mayoristas contratados a Gestel, una vez transcurrido el plazo de un mes y quince días naturales desde la notificación a ésta de la presente resolución, extremo que se notificará a Adamo.

⁵ Disponibles aquí: [Comunicación 2/2024 CFT Impagos](#)

⁶ Como, anteriormente, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

⁷ Pueden también consultarse las recientes resoluciones de la CNMC de 3 de octubre de 2024: <https://www.cnmc.es/expedientes/cftdtsa13124>

y de 6 de marzo de 2025: <https://www.cnmc.es/expedientes/cftdtsa35624>.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

ÚNICO. Autorizar a Adamo Telecom Iberia, S.A.U. a cesar en la prestación de servicios mayoristas a Gestel Teleservice 2000, S.L., una vez transcurrido el plazo de un mes y quince días desde la notificación a ésta de la resolución que se dicte en el presente procedimiento, extremo que se notificará a Adamo.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, Adamo Telecom Iberia, S.A.U. y Gestel Teleservice 2000, S.L., haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.